

Política del Sistema Interno de Información

Versión 2.0
29 de junio de 2023

Las sociedades del Grupo Lilly en España (conjuntamente, "Lilly") han establecido, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la "Ley de Protección de Informantes"), un Sistema Interno de Información ("SII") que garantiza el tratamiento adecuado de cualquier comunicación sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave o de alguna de las infracciones del Derecho de la Unión Europea previstas en el artículo 2.1.a) Ley de Protección de Informantes, cometidas en el marco de la actividad de Lilly que hayan sido conocidas en un contexto laboral o profesional.

El SII de Lilly está integrado por un conjunto de cauces internos de información, que se encuentran a disposición tanto de los empleados de Lilly (potenciales, actuales o pasados, con o sin remuneración), sus administradores, accionistas, proveedores, personas que le hayan prestado cualquier tipo de servicios y cualesquiera otras personas que hayan obtenido información sobre las infracciones mencionadas en un contexto laboral o profesional.

La presente Política establece los principios esenciales de funcionamiento del SII, que se desarrollan en el Procedimiento local de Gestión de Informaciones (Sistema Interno de Información), aprobado por el Consejo de Administración de Lilly. Son los siguientes:

Pluralidad de vías para la presentación de comunicaciones y derecho al anonimato

Tal y como establece el artículo 4 de la Ley de Protección de Informantes, el SII es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Política. No obstante, la Ley de Protección de Informantes establece asimismo un canal externo ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, o las autoridades a las que se atribuya esta competencia a nivel autonómico, para formular directamente la comunicación correspondiente, sin necesidad de recurrir al SII. Asimismo, la existencia de todos los anteriores canales se entiende sin perjuicio de la posibilidad del informante de dirigirse al resto de autoridades en su caso competentes en función de la infracción de la que se trate, incluidas las policiales, las judiciales, el Ministerio Fiscal y las instituciones u órganos correspondientes de la Unión Europea.

El SII de Lilly engloba las siguientes vías para la presentación de comunicaciones:

- A través de la [Línea directa de ética y cumplimiento \(lilly.com\)](https://www.lilly.com), un mecanismo de recepción de comunicaciones cuya propiedad y gestión corresponde a una empresa externa (NAVEX), contratada por Lilly para prestar este servicio de comunicación segura. La línea directa permite formular comunicaciones verbalmente o por escrito, que son remitidas al Responsable del SII para su tramitación.
- Por correo electrónico o postal dirigido al Responsable del SII, a través de la dirección electrónica SpeakUp@lilly.com o de la siguiente dirección de correo postal:

LILLY, S.A.U.
Responsable del Dpto. de Recursos Humanos
Avenida de la Industria, 30
28108 ALCOBENDAS
(Madrid)

- A través de una reunión presencial con el responsable del Departamento de Recursos Humanos (como delegado del órgano Responsable del SII) o con la persona que este designe, que se celebrará en un plazo inferior a siete días desde la fecha de solicitud. Para concertar esta reunión, el informante deberá

Política del Sistema Interno de Información

Versión 2.0
29 de junio de 2023

ponerse en contacto con el Departamento de Recursos Humanos o directamente con el delegado del Responsable del SII.

El SII admite la posibilidad de formular comunicaciones anónimas.

En caso de que cualquier empleado de Lilly, ajeno a la gestión del SII, reciba una comunicación sobre cualquiera de las infracciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Política, deberá remitirla inmediatamente al responsable del Departamento de Recursos Humanos (delegado del Responsable del SII) a través de cualquiera de las vías anteriores, respetando en todo caso la confidencialidad sobre lo comunicado así como la identidad del informante y del resto de personas mencionadas en la comunicación. El incumplimiento de esta obligación por parte del empleado receptor de la comunicación será considerado como infracción muy grave.

Tramitación efectiva de las comunicaciones recibidas

El Responsable del SII será el órgano colegiado garante del SII a los efectos del artículo 8 de la Ley de Protección de Informantes. Se encuentra integrado por los responsables de los Departamentos de Ética y Cumplimiento, Legal y Recursos Humanos, y ha delegado en la persona responsable del Departamento de Recursos Humanos sus funciones de gestión del SII y de tramitación de expedientes de investigación.

El responsable del Departamento de Recursos Humanos, en tanto delegado del órgano colegiado Responsable del SII, se encargará de velar por la implementación efectiva del SII de Lilly y de la tramitación diligente de las comunicaciones, actuando siempre de forma independiente y autónoma.

A este respecto, todas las comunicaciones presentadas a través de las vías mencionadas anteriormente serán admitidas a trámite, salvo que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud;
- cuando los hechos reportados no tengan relación con posibles infracciones o comportamientos ilícitos incluidos en el ámbito de aplicación de este procedimiento;
- cuando la información carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito; y
- cuando la comunicación se refiera a hechos objeto de una comunicación previa y no contenga información nueva y significativa que justifique su tramitación.

Sin perjuicio de la decisión sobre la admisión a trámite de la comunicación, dentro de los siete días naturales siguientes a su recepción se remitirá acuse de recibo de la comunicación al informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información.

Existe la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional sobre los hechos comunicados. A estos efectos, el informante podrá indicar un domicilio, dirección de correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las comunicaciones correspondientes. Estas comunicaciones también podrán llevarse a cabo a través de la propia línea directa, cuando este haya sido la vía elegida para la formulación de la comunicación.

Las comunicaciones admitidas a trámite serán gestionadas de forma efectiva y estudiadas con detenimiento a fin de adoptar las medidas que, en su caso, se estimen pertinentes. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses, salvo casos de especial complejidad que

Política del Sistema Interno de Información

Versión 2.0
29 de junio de 2023

requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

El Responsable del SII y su delegado, el responsable del Departamento de Recursos Humanos, velarán por que no concurra ninguna situación de conflicto de interés, real o potencial, en la tramitación de las comunicaciones, en aras de garantizar que se gestionen con la máxima imparcialidad y objetividad.

Confidencialidad y protección de datos personales

Cualquier persona que participe directa o indirectamente en la tramitación de las comunicaciones y en las correspondientes investigaciones deberá mantener una estricta confidencialidad de las comunicaciones recibidas y de la investigación realizada. Deberá respetarse siempre la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de las personas afectadas, de cualquier tercero que se mencione en la información suministrada y del informante, en caso de que se hubiera identificado. Esta información no será revelada a ninguna persona distinta de aquellas que participen en la recepción y tramitación de la comunicación o, en su caso, en la adopción o implementación de las medidas legales o disciplinarias que resulten pertinentes. En ningún caso se comunicará a la persona investigada o afectada por la comunicación la identidad del informante, ni ningún dato personal que indirectamente permita su identificación.

Los datos de carácter personal que se manejen en el marco del SII se tratarán de acuerdo con la legislación de protección de datos aplicable y, en particular, conforme a lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Protección de Informantes.

Prohibición de represalias

Los informantes y personas que colaboren en una investigación no podrán ser sancionados ni sufrirán ningún tipo de represalia (o amenaza o tentativa de represalia) por este hecho. A estos efectos, se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto de otras en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes o por haber colaborado con la investigación interna.

Esta garantía de ausencia de represalias se extiende a las personas físicas y jurídicas vinculadas con el informante, a las personas físicas que le asistan durante el proceso de presentación de la comunicación y posterior investigación, así como a los representantes de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante. A estos efectos, son personas vinculadas con el informante:

- Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como sus compañeros de trabajo o familiares.
- Las personas jurídicas para las que el informante trabaje o con las que mantenga cualquier tipo de relación en un contexto laboral, o en las que el informante ostente una participación significativa.

En todo caso, están terminantemente prohibidas las comunicaciones realizadas sin tener motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento en que se realiza la comunicación. Dichas comunicaciones no serán aptas para activar el régimen de protección del informante objeto de la presente Política.

Política del Sistema Interno de Información

Versión 2.0
29 de junio de 2023

Derechos de la persona investigada

La persona investigada tiene derecho a ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída por el investigador cuantas veces lo solicite. No obstante, la comunicación de la existencia de la investigación a la persona investigada tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. Durante la tramitación de la misma, la persona investigada tendrá derecho a la presunción de inocencia, al honor, así como los demás derechos previstos en la normativa aplicable, cuyo ejercicio deberá ajustarse al resto de garantías previstas en la presente Política (incluido el principio de confidencialidad de la identidad del informante).

PP-MG-ES-0931